

las cuerdas, la afinación del instrumento, los sonidos armónicos y apagados, el ejercicio particular del dedo pulgar de la mano derecha para dar sentido á las frases musicales, y del cuarto dedo de la mano izquierda para dar fuerza á los bajos fundamentales.—Comprende igualmente los ejercicios en combinación con la voz, el piano, ú otros instrumentos, así como los de Orquesta.

ORGANO.

Artículo 18.º El estudio del Organo, precedido de dos años de práctica en el mecanismo del piano y de los suficientes conocimientos en armonía, comprende, con el manejo del instrumento, la improvisación.—Las materias de enseñanza son: los registros y sus combinaciones, las contras, los pedales de combinación y los de eco y expresión; la música religiosa, en general, el canto llano y su acompañamiento, el acompañamiento numerado, la modulación en todos los modos y tonos, y la improvisación libre, fugada y mixta.

INSTRUMENTOS DE ARCO.

Artículo 19.º La enseñanza del violín, viola, violoncelo y, en lo conducente, de los contrabajos de tres y cuatro cuerdas comprende: la afinación de las cuerdas, ordinaria y extraordinaria, la entonación, las posiciones, la doble cuerda, los acordes simultáneos y arpegiados, las notas filadas y onduladas, el ligado, los destacados, continuado, cortado, martillado y elástico, el staccato, el pizzicato, el trémolo con el arco y con la mano izquierda, las octavas, la escala muda, los acordes en más de dos cuerdas, los sonidos armónicos, con ó sin opresión digital, y los ejercicios de escuela, de concierto y de orquesta.

INSTRUMENTOS DE ALIENTO.

Artículo 20.º La enseñanza de los instrumentos de aliento se extiende á los del sistema de Sax, sus similares y derivados, á las flautas, óboe, corno-inglés, clarinetes, fagotes, sarrusofones, trompas, cornetín, trompeta, bugle, trombones, bombardón, oficleide y las familias respectivas. Comprende, en general: la emboquadura, el movimiento de los labios, la respiración, el mecanismo, los registros, la afinación, la emisión, aumento y disminución del sonido, el golpe de lengua, las articulaciones primitivas y derivadas, y las observaciones especiales, en cada ramo instrumental, sobre el modo de estudiar, conciliando los progresos en el arte con el desarrollo del aparato de la respiración y con la higiene individual.

INSTRUMENTOS DE PERCUSION.

Artículo 21.º La enseñanza de los instrumentos de percusión es objeto de pocas lecciones que estarán á cargo de los directores de estudios sinfónicos.

ESTUDIOS TÉCNICOS SUPERIORES.

ARMONIA.

Artículo 22.º La enseñanza de la armonía es teórico-práctica, requiere estudios previos bastante de piano, dura tres años y comprende: la tonalidad, intervalos, acordes consonantes y disonantes, alterados, transitorios, homófonos, preparaciones, resoluciones naturales de los acordes disonantes, modulaciones por relación y transformación, notas extrañas ó accidentales de los acordes; disposiciones, distancias, progresiones y análisis armónicos; enarmonía, movimientos de las partes de la armonía, falsas relaciones, enlace y armonización de melodías, cadencias; conocimiento, movimientos y agrupaciones de las voces y de las grandes masas; discurso musical, simetría de los giros, frases y períodos; traducción armónica, análisis melódico en sus principios tonal, rítmico y estético, y ejecución en el piano, del bajo cifrado y de las partituras numeradas.

COMPOSICION.

Artículo 23.º La enseñanza de la composición, que sigue inmediatamente á la de la armonía, dura tres años y comprende: el conocimiento teórico de los instrumentos modernos, su extensión y propiedades, la instrumentación para orquestas sinfónicas y militares, el contrapunto antiguo y moderno, simple en sus diversas modificaciones, tradicional, doble á la octava, décima y duodécima, por movimiento contrario, retrógrado, contrario-retrógrado é inverso-contrario, imitaciones, cánon, fuga á dos, tres y cuatro voces solas ó con acompañamiento, y del género instrumental antiguo y moderno; formación de períodos melódicos, recitado; composición religiosa, vocal, instrumental, libre y á gran número de partes; dirección de música colectiva, y análisis de obras maestras del arte en todos los géneros y de todas las épocas.

ACOMPANAMIENTO.

Artículo 24.º La enseñanza del acompañamiento implica en el alumno suficientes nociones de armonía y habilidad en el piano, á una de cuya clase está anexa; dura dos años y comprende: la reducción al piano de cuartetos, de melodías con cuatro partes armónicas y de partituras de voces y orquesta.

ESTETICA.

HISTORIA DE LA MUSICA Y BIOGRAFIA DE SUS HOMBRES CELEBRES.

Artículo 25.º La enseñanza de la Estética dura cuatro años; es teórica y aplicada y comprende: los principios fundamentales del bello musical en sus diversas formas, escuelas y sistemas; la fra-

seología, prosodia, acentuación métrica y rítmica, y el perfeccionamiento del colorido, de la expresión y del estilo; tiene por base el eclecticismo razonado y enlaza sus deducciones con el estudio de la Historia general de la música y sus evoluciones sucesivas, así como con la Biografía crítica de sus hombres célebres, que abraza, á su vez el análisis de su génio, de su manera, de sus procedimientos y de sus principales obras.

ACUSTICA Y FONOGRAFIA.

Artículo 26.º La enseñanza de la Acústica y Fonografía dura dos años y comprende: la teoría del sonido musical y de las vibraciones, de su propagación, reflexión, refracción resonancia, oscilación y ondulación; óptica de las ondas sonoras; sonidos fundamentales y armónicos; timbres de la voz humana y de los instrumentos; diapason, escalas, modos musicales y acordes; principios generales de acústica y mecanismo de la audición.

ESTUDIOS DE CONJUNTO.

MUSICA DE CAMARA.

Artículo 27.º La enseñanza de la Música de Cámara, simultánea con la instrumental, dura tres años y comprende: el análisis y ejecución de los cuartetos instrumentales clásicos y de piezas concertantes del mismo género, antiguas y modernas, á partes obligadas.

MUSICA SINFONICA.

Artículo 28.º La enseñanza de la Música Sinfónica, simultánea con la instrumental, dura tres años y comprende: los ejercicios y la ejecución colectiva de obras instrumentales para Orquesta de los más célebres compositores antiguos y modernos.

MUSICA DE CONJUNTO VOCAL E INSTRUMENTAL.

Artículo 29.º La enseñanza de la Música de conjunto, vocal é instrumental, es simultánea con la de la música clásica y de la Sinfónica: dura tres años y comprende: la ejecución colectiva de partituras selectas del repertorio antiguo y moderno, de los compositores de todos los géneros y escuelas.

Artículo 30.º Dirijirán periódica y alternativamente los estudios y ejecuciones de conjunto el Director del Conservatorio ó los profesores que nombrare al efecto.

Artículo 31.º Toman parte en los estudios y ejecuciones de conjunto: 1.º, los profesores del Conservatorio, como directores, maestros de coros, jefes de grupos ó guías de atriles; 2.º, los alumnos de las clases de perfeccionamiento; 3.º, los alumnos que, sin estar cursando las clases

de perfeccionamiento, fueren considerados aptos por sus respectivos profesores; 4.º, los artistas, profesores particulares, aficionados y miembros de las asociaciones musicales que fueren invitados al efecto por el Director del Conservatorio, oída la opinión del encargado en turno de dirijir las academias.

Artículo 32.º Los estudios de música sinfónica y de conjunto vocal é instrumental, solo están sometidos á los exámenes anuales, cuando en ellos toman parte exclusivamente los alumnos del Conservatorio.

ESTUDIOS AUXILIARES.

GRAFICA MUSICAL.

Artículo 33.º La enseñanza de la Gráfica Musical dura tres años y comprende: la escritura de los caracteres fonéticos de la notación y, como complemento, el grabado litográfico y sobre metal.

LENGUAS FRANCESA E ITALIANA.

Artículo 34.º La enseñanza de las lenguas francesa é italiana dura tres años, siendo el tercer año facultativo para los alumnos; comprende la Gramática comparada, la lectura oral en prosa y verso, la pronunciación, la traducción, el dictado y la versión.

ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO.

Artículo 35.º Los estudios de perfeccionamiento duran tres años y son el complemento de la educación musical comenzada en los cursos anteriores.

CONCURSOS.

Artículo 36.º Cada año, en el mes de Diciembre, tendrán lugar los concursos públicos y voluntarios á premios entre los alumnos que fueren designados por los profesores de las clases de música vocal é instrumental y de estudios técnicos superiores.

Artículo 37.º Ningun alumno se admite á los concursos si no ha asistido con puntualidad á las cátedras correspondientes durante dos años consecutivos.

Artículo 38.º En los concursos ningun profesor tomará parte en la votación correspondiente á su clase.

Artículo 39.º Un alumno no podrá obtener, en la misma enseñanza, premio que no sea superior al que hubiere ganado en concursos anteriores.

Artículo 40.º El primer premio en los concursos supone la terminación de los estudios en la enseñanza en que se obtiene, pero el alumno premiado podrá continuar cursando las clases de perfeccionamiento.

RECOMPENSAS Y PENSIONES.

Artículo 41.º Además de los premios que establece el Reglamento de la ley orgánica de Instrucción Pública, se destina al Conservatorio Nacional de Música la cantidad de mil doscientos pesos al año para recompensar mensualmente con obras é instrumentos de música á los alumnos que mas se distinguen por su asiduidad, aplicacion y aprovechamiento.

Artículo 42.º Se conceden al Conservatorio Nacional de Música diez pensiones de gracia, á razon de treinta pesos mensuales cada una, que se distribuirán á otros tantos alumnos que llenen las condiciones requeridas por la ley.

Artículo 43.º Las pensiones en el extranjero se concederán excepcionalmente por el Ejecutivo Federal, á propuesta del Director y de la Junta de profesores del Conservatorio, y despues de oído el parecer de la Junta Directiva de Instrucción Pública.

TITULOS PROFESIONALES.

Artículo 44.º Los alumnos del Conservatorio Nacional de Música, que hayan terminado en el establecimiento sus estudios escolares, tienen opcion á los siguientes títulos profesionales:

I. Artista de canto:

II. Profesor de canto.

III. Profesor instrumentista.

IV. Maestro. { Jefe de Banda.
Director de Orquesta.
Compositor.

Artículo 45.º El Reglamento orgánico del Conservatorio determinará las pruebas á que han de sujetarse los candidatos, así como las condiciones de los exámenes y los requisitos para la expedicion de los títulos profesionales, de conformidad con las bases generales establecidas en la ley de Instrucción Pública.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 46.º En las clases de solfeo y canto, se atenderá para la enseñanza práctica á la organizacion vocal de los alumnos; y en las de música instrumental, á sus condiciones físicas.

Cuando el alumno no poseyere buen órgano vocal y buen oído, ó tuviere alguna circunstancia física incompatible con el estudio del instrumento que elija, no será admitido en la clase respectiva, y se le indicará por el Director y el profesor correspondiente, el ramo de estudio á que pueda dedicarse sin inconveniente.

Se observará las mismas precauciones cuando, en el transcurso del tiempo, note el profesor en la voz ó condiciones físicas del alumno tendencias contrarias á su fisiología é higiene individual y á la conservacion de su salud.

Artículo 47.º Las clases musicales y de idiomas, son diarias y su duracion de dos horas.

Las de música de Cámara, de Gráfica, de Declamacion lírica, y de Acústica y Fonografía tendrán la misma duracion y se darán tres veces por semana.

Las de Conjunto Sinfónico, vocal é instrumental, serán semanarias, por lo ménos, y su duracion se fijará, en cada caso, por el Director del Conservatorio, de acuerdo con los maestros concertadores.

Artículo 48.º En los cursos instrumentales se darán nociones sobre el origen, la historia, los perfeccionamientos de fabricacion, las partes componentes, el carácter y usos especiales del instrumento respectivo, así como noticias biográficas de los artistas más célebres que hayan contribuido á sus progresos.

Artículo 49.º En las clases de enseñanza individual, el número de alumnos no será menor de cuatro ni excederá de doce. En los cursos colectivos será indefinido, pudiendo limitarse, segun los casos, á juicio del Director del Conservatorio, oida la opinion del profesor respectivo.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y SERVICIO.

Artículo 50.º La planta de la Direccion, Administracion y servicio del Conservatorio Nacional de Música, se compone de:

Un Director.

Un Secretario.

Un escribiente de la Direccion y Secretaría.

Un Bibliotecario, encargado del repertorio musical y de los instrumentos.

Un Mayordomo.

Un escribiente de la Mayordomía.

Un prefecto.

Una Inspectora de alumnas.

Dos celadoras.

Un celador.

Dos copiantes de música.

Un afinador de pianos.

Un portero-jardinero.

Dos mozos de oficio y aseo para el interior del edificio.

Un barrendero para el exterior del edificio.

CUERPO DE PROFESORES.

Artículo 51.º El cuerpo de profesores del Conservatorio Nacional de Música se compone de:

Dos profesores de Elementos de Teoría Musical y Nociones preliminares de Armonía.

Cuatro profesores de Solfeo.

Dos profesores de canto coral á voces solas (Orfeon.)

Un profesor de canto coral con acompañamiento.

Dos profesores de canto individual y de Anatomía, Fisiología é Higiene de los órganos de la voz.

Un profesor de Declamacion lírica.

Cinco profesores de piano.

Un profesor de piano y acompañamiento.

Un profesor de piano, repetidor.
 Un profesor de arpa.
 Un profesor de Organo y congéneres.
 Dos profesores de violín.
 Un profesor de violín y viola.
 Un profesor de violín, repetidor.
 Un profesor de violoncelo.
 Un profesor de contrabajo.
 Un profesor de flauta y congéneres.
 Un profesor de oboe y corno inglés.
 Un profesor de clarinete y congéneres.
 Un profesor de Saxofon.
 Un profesor de fagot, contrafagot y sarrusofono.
 Un profesor de trompa.
 Un profesor de instrumentos de laton (corneta de piston, trompeta, bugle, saxhorns, trombono, bombardon, oficleide.)
 Un profesor de instrumentos del sistema de Sax, sus similares y derivados.
 Un profesor de Armonía.
 Un profesor de contrapunto y composición.
 Un profesor de Estética, Historia de la Música y Biografía de sus hombres célebres.
 Un profesor de Acústica y Fonografía.
 Cinco profesores de Música instrumental para la seccion de alumnos militares.
 Un profesor de Música de Cámara.
 Un profesor de Gráfica musical y grabado litográfico y sobre metal (zincografía.)
 Un profesor de lengua francesa.
 Un profesor de lengua italiana.

Artículo 52.º Los Reglamentos orgánicos y económicos del Conservatorio Nacional de Música se ajustarán á las bases generales que más adelante se expresan; y prévia aprobacion de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública, detallarán lo concerniente á la division de las materias de enseñanza en los diversos cursos anuales, á los programas de estudios, eleccion de textos, incorporacion de alumnos en las clases, á los exámenes de admision, á los parciales y profesionales, á los concursos y oposiciones, á las pensiones, premios y recompensas; á las penas disciplinarias, á los estudios de conjunto, academias, conciertos, ejercicios y actos privados y públicos; á los deberes y arribuciones del Director, Secretario, Bibliotecario, Mayordomo, escribientes, copiantes de música, afinador de pianos, inspectora de alumnas, prefectos, celadores y demás empleados y sirvientes, así como de los profesores, sustitutos, repetidores, ayudantes de clases y alumnos. Determinará igualmente todo lo relativo al órden y régimen interior del establecimiento.

BASES REGLAMENTARIAS.

DEL DIRECTOR.

Artículo 53.º El Director del Conservatorio Nacional de Música es responsable de su órden administrativo y de sus progresos artísticos.

Artículo 54.º Sus deberes y atribuciones son:

I. Velar sobre la estricta observancia de las leyes, decretos, disposiciones superiores y reglamentos concernientes al plantel, que se hayan expedido ó expidieren en lo sucesivo, así como cuidar de la buena higiene del establecimiento, y vigilar las cátedras y oficinas, haciendo cumplir á los profesores, empleados y alumnos sus respectivas obligaciones.

II. Visitar, cuando lo estime conveniente, las clases á las horas de leccion, y cuidar de que se observe en ellas el programa correspondiente.

III. Distribuir las labores del establecimiento de manera que no sean incompatibles unas con otras.

IV. Cuidar de que en la enseñanza haya la unidad y correlacion necesarias.

V. Incorporar á los alumnos en las clases de los diversos profesores, atendiendo á sus particulares aptitudes y adelantos.

VI. Organizar los ejercicios de conjunto, conciertos, academias y actos privados y públicos, oyendo á los respectivos profesores.

VII. Nombrar los jurados de exámenes y concursos.

VIII. Convocar y presidir las juntas de profesores.

IX. Concurrir á los exámenes cuando no tuviere algun impedimento absoluto.

X. Autorizar con su firma la inversion de fondos.

XI. Conceder licencias que no excedan de ocho días á los profesores y empleados.

XII. Calificar la legalidad de las faltas de asistencia de los profesores y empleados, y, en casos graves, consultar su separacion al Ministerio del ramo por conducto de la Junta Directiva de Instruccion pública.

XIII. Nombrar y remover, con la aprobacion del mismo Ministerio y por conducto de dicha Junta Directiva á los empleados del establecimiento que no fueren de nombramiento superior.

XIV. Consultar á la propia Junta Directiva, prévio acuerdo de la Junta de profesores, la expulsion de los alumnos que hubiesen cometido faltas graves en el establecimiento.

XV. Nombrar comisiones del seno del cuerpo de profesores para asuntos facultativos ó de servicio del plantel.

XVI. Autorizar con su firma las constancias, certificaciones, documentos y copias que por su órden expidiere la Secretaría.

XVII. Proponer al Ministerio del ramo, por conducto de la Junta Directiva de Instruccion Pública, la provision de pensiones en el establecimiento y en el extranjero.

XVIII. Acordar las recompensas mensuales á los alumnos y su inversion, prévio informe de los respectivos profesores.

XIX. Reglamentar lo relativo á las clases, á los profesores, empleados, alumnos y sirvientes, y proveer á todo cuanto no esté previsto en los Reglamentos del plantel, dando aviso á la Junta Directiva de Instruccion Pública en los casos de naturaleza grave.

XX. Escribir y remitir anualmente á la Junta Directiva de Instruccion Pública un informe sobre los trabajos del año, el estado de la enseñanza, los medios de mejorarla, y cuanto concierna al régimen y administracion del establecimiento.

XXI. El Director es el conducto necesario para todos los asuntos del Conservatorio.

DEL SECRETARIO.

Artículo 55.º Las obligaciones del Secretario son:

I. Llevar los libros de inscripciones, de actas de exámenes y concursos, de juntas de profesores,